



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 031-2017

Crnl. G. Albarracín L., 21 de Abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de Abril del año 2017, se trató como punto de agenda: Implementación de Recomendación N° 4. del Informe de Auditoría N° 598-2016-CG/CORETA-AC, sobre auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - "Etapa de Preinversión y Ejecución Contractual de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Avenida Bohemia Tacneña, tramo Avenida Los Poetas – Avenida Humboldt", remitido por el Gerente (e) de Coordinación Regional Sur, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante el Oficio N° 00255-2016-CG/CGORES con fecha 03 de Febrero del 2017, el Gerente (e) de Coordinación Regional Sur, de la Contraloría General de la República, remite al Titular de la Entidad el Informe de Auditoría N° 598-2016-CG/CORETA-AC sobre auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - "Etapa de Preinversión y Ejecución Contractual de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Avenida Bohemia Tacneña, tramo Avenida Los Poetas – Avenida Humboldt", para la disposición de acciones necesarias para la implementación de recomendaciones; y, advierte las siguientes observaciones: OBSERVACION N° 01: Se evidenció una duplicidad de componentes del Proyecto "Mejoramiento de la iluminación ornamental en la Av. Bohemia Tacneña, tramo Av. Los Poetas – Av. Municipal", sin haber cumplido con su horizonte de evaluación y vida útil, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 558 979,08; OBSERVACION N° 02: Se evidenció que no se consideraron prestaciones establecidas en el estudio de pre inversión a nivel de perfil, del proyecto del mismo nombre, lo que ocasionó perjuicio económico de S/. 99 217,37; OBSERVACION N° 03: Se pagó al contratista la suma de S/. 24 983.55 por materiales eléctricos no instalados en la obra, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/. 24 983.55; y, OBSERVACION N° 04: Se pagó en exceso al contratista, ocasionó un perjuicio económico de S/. 8934.31.

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su Artículo 15°, literales b) y f), establecen que "es atribución del Sistema, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes y formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno".

Asimismo, en su Artículo 11° la precitada Ley establece que "cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean estas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada; y, en el Artículo 22°



Acuerdo de Concejo N° 031-2017

Crnl. G. Albarracín L., 21 de Abril del 2017.

literal c) agrega que "es atribución de la Contraloría General, supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema."

La Contraloría General de la República, remite al Titular de la Entidad el Informe de Auditoría N° 598-2016-CG/CORETA-AC, en la Recomendación 4. Dispone: **"Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que dicho Órgano Colegiado adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de las normas que lo regulan con la finalidad de evitar la recurrencia de hechos similares en los sucesivos, Acto de deberá constar en Acta"**.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el núm. 23 del Artículo 9° señala que es atribución del Concejo Municipal: **"Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes."**

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo oralizado por el Gerente de Asesoría Jurídica, sometido al Pleno del Concejo Municipal, fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER al Gerente Municipal tome las acciones administrativas necesarias para que las obras de la MDCGAL sean ejecutadas dentro de la normatividad vigente, teniendo en consideración las Conclusiones 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe de Auditoría N° 598-2016-CG/CORETA-AC, Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - "Etapa de Preinversión y Ejecución Contractual de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Avenida Bohemia Tacneña, tramo Avenida Los Poetas – Avenida Humboldt"

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y bajo responsabilidad, inicie o impulse las acciones legales, civiles, penales y las que correspondieran, en contra de los que resulten responsables, especialmente los comprendidos en las conclusiones del Informe de Auditoría.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a las instancias respectivas conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. Y MARIO RUIZ RUIZ
ALCALDIA